

## NOVEDADES FISCALES

#30/2018

22 de noviembre de 2018

### Contenidos

- ⊙ **RECIENTES MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS DEVENGADO AL FORMALIZAR PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.**
- ⊙ **CAMPAÑA DECLARACIONES INFORMATIVAS 2018**

### **RECIENTES MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS DEVENGADO AL FORMALIZAR PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA**

Aprobación del [Real Decreto-Ley 17/2018](#), de 8 de noviembre, por el que se modifica el texto refundido de la ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por el real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

#### **1º.- ANTECEDENTES**

La Sala Tercera del Tribunal Supremo en su Sentencia 1505/2018, de 16 de octubre, modificó el criterio jurisprudencial que siempre había sostenido al fallar que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD), en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD), en los casos de formalización de escrituras notariales de préstamo con garantía hipotecaria, debía ser el prestamista (entidad financiera) y no, como había sostenido hasta ese momento, el prestatario. A esta Sentencia se unieron otras dos respaldando el nuevo criterio.

En estos pronunciamientos se acordó la anulación del artículo 68, párrafo segundo, del Reglamento del ITPyAJD al entender que era contrario a la Ley por atribuir al prestatario la condición de contribuyente.

El pasado 19 de octubre, ante la gran incertidumbre provocada por las Sentencias mencionadas, el presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Supremo, Luis María Díez-Picazo, emitió una nota informativa comunicando la decisión de dejar sin efecto

todos los señalamientos sobre recursos de casación pendientes con un objeto similar y reunir al Pleno de la Sala a fin de decidir si confirmar o no el nuevo criterio.

Finalmente, como bien saben, el pasado 6 de noviembre el Pleno de la Sala Tercera acordó volver al criterio según el cual el sujeto pasivo del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en los préstamos hipotecarios es el prestatario.

## **2º.- MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA QUE EL SUJETO PASIVO DEL AJD EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SEA LA ENTIDAD PRESTAMISTA**

El gobierno, a raíz de los hechos antes expuestos, decidió aprobar el Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

El Real Decreto-ley 17/2018 modifica el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley del ITP y AJD (TRITPAJD), relativo al sujeto pasivo de AJD, para establecer que cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, se considerará sujeto pasivo al prestamista (entidad financiera).

La modificación normativa entró en vigor el pasado 10 de noviembre y conllevó así mismo las modificaciones que a continuación se detallan:

- *Exención del AJD:*  
Se modifica el artículo 45.I.B) del TRITPAJD estableciendo la exención de las escrituras de préstamos hipotecarios en las que el prestatario sea el Estado, las Administraciones Publicas, fundaciones, cajas de ahorro, la Iglesia Católica y otras confesiones que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado, el Instituto de España, las Reales Academias, la Cruz Roja, la Once, la Obra Pía de los Santos Lugares y los partidos políticos con representación parlamentaria.
- *Impuesto sobre Sociedades de las entidades financieras:*  
Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 10 de noviembre de 2018, se modifica el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para establecer que el gasto por AJD, cuando se trate de escrituras de préstamos hipotecarios, no será gasto deducible para el prestamista.  
Para los periodos iniciados con anterioridad a esta fecha, será gasto deducible, por lo que en aquellas entidades en las que el ejercicio económico coincida con el año natural la norma no tendrá efectos hasta el Impuesto sobre Sociedades de 2019.

## **CAMPAÑA DECLARACIONES INFORMATIVAS 2018**

---

Se ha publicado en la web de la AEAT el portal "Declaraciones informativas 2018" que recoge las principales novedades de la campaña.

El portal se irá actualizando con la inclusión de nuevos contenidos informativos. La presentación de declaraciones informativas 2018 podrá realizarse a partir del 1 de enero de 2019.

Las principales novedades a tener en cuenta se recogen como sigue en la web de la AEAT:

### **◉ Transmisión de Grandes Volúmenes de Información on line (TGVI on line)**

La transmisión de grandes volúmenes de información (TGVI) está prevista para las declaraciones de más de 40.000 registros. Con la finalidad de procesar lo más ágilmente posible la información derivada de las diferentes declaraciones informativas presentadas, la misma debe ser lo más fiable posible y con los mínimos errores de validación.

El nuevo sistema TGVI on line posibilitará la validación en línea de declaraciones de gran volumen de información, unificando el tratamiento de las declaraciones informativas. Así, cuando de la validación on line de la información a presentar resulte la existencia de registros erróneos y otros correctos, el sistema posibilita la presentación de los segundos, debiendo el obligado proceder a la subsanación de los registros erróneos, presentando posteriormente una declaración complementaria adicional.

No obstante, este nuevo sistema de TGVI on line se aplica de forma gradual, de la siguiente manera:

- ✦ Desde 2019: afecta a los modelos 156, 181, 182, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 196, 198, 291, 345, 346 y 347.
- ✦ Desde 2020: afecta al resto de modelos de declaraciones informativas.

SE RECOMIENDA que, para evitar problemas y errores en los registros a declarar en la campaña de informativas 2018 y siguientes:

- ✦ Se acceda al servicio de ayuda en la identificación fiscal disponible en la página web de la AEAT para lograr una correcta identificación de los contribuyentes que vayan a ser incluidos en las correspondientes declaraciones informativas.

### **SERVICIO DE AYUDA – IDENTIFICACIÓN FISCAL**

La consulta de identificación puede realizarse tanto de forma individual como de forma masiva respecto a una relación de personas.

- ✦ Se utilice el Portal de pruebas de declaraciones informativas:

[Portal de pruebas](#)

## **Modelo 179: Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos**

El Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre introdujo un nuevo artículo 54.ter en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT), regulando la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

La Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, aprueba el nuevo modelo 179 «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos», cuya primera presentación se realizará desde el 1 al 31 de enero de 2019.

El modelo 179 tiene una periodicidad trimestral, debiendo presentarse durante el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

No obstante, y con carácter excepcional, la declaración correspondiente al ejercicio 2018 tendrá carácter anual, debiendo presentarse entre el día 1 y 31 de enero de 2019.

El modelo 179 se presenta mediante el envío de mensajes en formato XML, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo de la Orden ministerial, mediante:

- ♦ Un servicio web de presentación
- ♦ Un formulario web de presentación, si el volumen de información no es demasiado elevado.

Puede obtener mayor información en el siguiente enlace de la página web de la AEAT:

[Ayuda modelo 179](#)

## **◉ Modelo 187: Declaración informativa de Instituciones de Inversión Colectiva**

Se clarifica que, en las operaciones derivadas de la transmisión de derechos de suscripción en las que intervenga un depositario, únicamente debe ser el depositario en España quien presente el modelo 187 (y, en su caso el modelo 198 si las operaciones no están sujetas a retención), sin que deba informar de estas operaciones el intermediario financiero de la operación. En defecto de dicho depositario en España, sería entonces el intermediario financiero quien vendría obligado a la presentación del modelo 187.

Al mismo tiempo, se modifica el campo TIPO DE OPERACIÓN del modelo 187 para precisar que la clave "M", relativa a las ventas de derechos de suscripción, se refiere expresamente a operaciones sometidas a la obligación de retención. También se modifica la clave "O" del campo CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN con la misma finalidad aclaratoria anterior.

Respecto de la CUANTÍA RELATIVA A LA VENTA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN a informar en el modelo 187, se introducen las siguientes modificaciones:

- ✦ Se crea un nuevo campo de información "GASTOS DE ENAJENACIÓN / VENTAS DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN" (posiciones 228-240 del registro de tipo 2, registro de operación), para consignar de forma separada el importe de los gastos de enajenación derivados de la operación que aplique la entidad depositaria.
- ✦ Al mismo tiempo, se modifica el campo relativo al IMPORTE DE LA ENAJENACIÓN, para aclarar que en el mismo se consigne el importe percibido por la entidad obligada a practicar la retención para ser abonado al declarado, sin que dicha cuantía se vea minorada por los gastos que haya podido repercutir el depositario por la operación.
- ✦ Se modifica el campo relativo al importe de la RETENCIÓN derivada de la venta de derechos de suscripción, para precisar que debe ser el resultado de aplicar el porcentaje de retención que proceda a la cuantía incluida como importe de la enajenación; es decir, sin que se minore la base de retención en los gastos del depositario.

Otra de las modificaciones del modelo 187 tiene por objeto precisar que no debe presentarse el modelo 187 en relación con los supuestos en los que proceda efectuar los pagos a cuenta a que se refieren los apartados 2.d) 5º y 2.g) 4º del artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el apartado 6.e) y último párrafo del apartado 7 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Ahora bien, dicha exclusión de la obligación de presentar el modelo 187 se refiere al socio o partícipe, pero no a los restantes obligados tributarios que intervengan en dichas operaciones (intermediarios financieros, fedatarios públicos, entidades gestoras...) y que resultan obligados a informar sobre las mismas conforme a lo previsto en el artículo 42 RGAT.

⊙ **Modelo 190: Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual**

Se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190, para introducir nuevas subclaves dentro de la clave "L" y así diferenciar los rendimientos del trabajo en especie que las letras b) o d) del artículo 42.3 de la LIRPF considera exentos.

En el caso de las retribuciones en especie exentas por aplicación de lo dispuesto en la letra b) del artículo 42.3 mencionado únicamente se consignarán en la nueva subclave 26 los supuestos en los que las empresas o empleadores presten el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores mediante fórmulas indirectas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.2.c) del RIRPF. Es decir, aquellos supuestos en los que la retribución en especie se instrumenta

mediante un pago directo de la empresa o empleador al tercero en cumplimiento de los compromisos asumidos con sus trabajadores.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Supremo número 1462/2018 ha establecido como doctrina legal que las prestaciones públicas por maternidad están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para facilitar la cumplimentación de la declaración de este impuesto, resulta necesario introducir una nueva subclave 27 en la clave "L" del modelo 190, para identificar claramente las prestaciones públicas por maternidad (subclave 27-Prestaciones públicas por maternidad exentas del IRPF).

⊙ **Modelo 196: Declaración Informativa. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

Se modifica el modelo 196 (rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras), para añadir un nuevo campo identificador de las CUENTAS EN PRESUNCIÓN DE ABANDONO, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, con problemas en la identificación del declarado.

⊙ **Modelo 198: Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios**

Se introducen dos modificaciones:

1. Se incluye una aclaración similar a la establecida en el modelo 187 para las ventas de derechos de suscripción, relativa al declarante en las transmisiones de derechos de suscripción.

De esta forma, las transmisiones de derechos de suscripción que deban declararse en el modelo 198 (transmisiones no sometidas a retención), deben ser declaradas por la entidad depositaria de estos derechos en España o, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que hubiera intervenido en la operación.

2. Se añade, al igual que en los modelos 196 y 291, un nuevo campo identificador de las CUENTAS DE VALORES EN PRESUNCIÓN DE ABANDONO, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, con problemas en la identificación del declarado.

⊙ **Modelo 233: Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados**

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 modifica el artículo 81 de la Ley del IRPF, estableciendo que el importe de la deducción por maternidad (1.200 euros) se pueda incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el periodo impositivo gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

El apartado 5 del citado artículo 81 establece la obligación de información que deben cumplir las guarderías o centros infantiles, obligación desarrollada por el apartado 9 del artículo 69 del Reglamento del IRPF.

En base a dicha habilitación, se aprueba el modelo 233 de DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS, a presentar en el mes de enero de cada año en relación con la información correspondiente al año inmediato anterior.

Excepcionalmente para 2018 el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 2019.

⊙ **Modelo 289: Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua**

Se modifica el modelo 289 relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (CRS), para actualizar el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2019.

De esta forma se incluyen en ambas listas a los nuevos países o jurisdicciones firmantes del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes (AMAC): Nigeria y Vanuatu.

⊙ **Modelo 291: Declaración Informativa. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Cuentas de no residentes sin establecimiento permanente**

De forma similar a la modificación del modelo 196, se modifica el modelo 291 (Cuentas de no residentes sin establecimiento permanente), para añadir un nuevo campo identificador de las CUENTAS EN PRESUNCIÓN DE ABANDONO, con problemas en la identificación del declarado.



⊙ **Modelo 347: Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas**

La Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre modifica el artículo 10 de la orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, para establecer con carácter indefinido el plazo de presentación del modelo 347 en el mes de febrero.

Fuente: Agencia Tributaria

Fecha de actualización: 12-11-2018

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con la Asesora Fiscal, **D.ª Ana Valverde Vaquero**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano  
T. 985 180 156  
E-mail: [vcenal@camaragijon.es](mailto:vcenal@camaragijon.es)